

III. Exenciones

La normativa reguladora del IP excluye de la base imponible del impuesto determinados bienes y derechos al declararlos **exentos** de tributación. A continuación, vamos a referirnos a aquellas exenciones que por su aplicación práctica consideramos de mayor interés.

VIVIENDA HABITUAL

Está exenta del impuesto la vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de **300 000 euros**.

Es importante tener en cuenta que en el caso de matrimonios casados en régimen de bienes gananciales, si la vivienda habitual es un bien ganancial, el límite de los 300 000 euros aplica de forma individual a cada uno de los miembros del matrimonio.

Ejemplo: matrimonio casado en régimen de bienes gananciales, la vivienda habitual forma parte de la sociedad de gananciales y tiene un valor a efectos del IP de 800 000 euros. Cada uno de los cónyuges declarará la vivienda habitual por la mitad de su importe, esto es, 400 000 euros y cada uno de ellos aplicará la exención de la vivienda habitual de hasta 300 000 euros. Por lo tanto, en este caso, el efecto fiscal de la vivienda habitual en la declaración del IP de cada cónyuge será de 100 000 euros (400 000 – 300 000 euros).

INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Se encuentran exentos de tributación en el IP los derechos de contenido económico de los Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados (PPA), Planes de Previsión Social Empresarial, contratos de seguros que instrumentan compromisos por pensiones y los seguros privados que cubran la dependencia.

Por lo tanto, a efectos prácticos, es importante tener en cuenta que los partícipes o asegurados, entre otros, de **Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, mientras **no los cobren**, tendrán **exentos** del IP el importe de los derechos invertidos en los mismos.

VALORES PARA NO RESIDENTES

Están exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Esta norma podría dar lugar a dejar exentos del IP determinados productos financieros que el no residente tenga en España.

Es muy importante tener en cuenta que la norma se refiere exclusivamente a valores, por lo que no podrá aplicar nunca a cuentas y depósitos de no residentes. Así, habría que analizar si el producto financiero tiene la consideración de valor y si su rendimiento se encuentra exento del IRNR.

ACTIVOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES

El empresario "individual", es decir, quien desarrolle una actividad empresarial o profesional directamente como persona física sin estructura societaria, debería analizar si cumple los requisitos para declarar exentos del impuesto los bienes y derechos afectos al desarrollo de su actividad.

En efecto, están exentos los bienes y derechos de las personas físicas **necesarios** para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma **habitual, personal y directa** por el sujeto pasivo y constituya su **principal fuente de renta**.

A estos efectos, se entenderá por **principal fuente de renta** aquella en la que, al menos, el **50 %** del importe de la **base imponible del IRPF** provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate sin incluir en la base imponible los rendimientos procedentes de participaciones en sociedades familiares bonificadas en los términos que a continuación señalaremos²⁰.

20. A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades cuyas acciones o participaciones se encuentren exentas (en los términos que más adelante se comentan), ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de dichas participaciones.



Empleado

PARTICIPACIONES EN EMPRESAS "FAMILIARES"

Quien sea titular de acciones o participaciones en empresas "familiares" podrá declarar exento del IP el valor de las mismas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que la sociedad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**

De forma resumida, se puede considerar que una sociedad tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo se encuentre constituido por elementos no afectos al desarrollo de una actividad económica. A estos efectos, es importante subrayar que no se han de computar como elementos no afectos aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la sociedad en el propio ejercicio y los diez anteriores.

- **Participación mínima en la sociedad del 5 % de forma individual o del 20 % conjuntamente** con el cónyuge, descendientes, ascen-

dientes y colaterales hasta el segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.

- Alguno de los miembros del grupo familiar, debe **ejercer funciones de dirección** en la entidad a cambio de una **remuneración que suponga más de un 50 % de la suma de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.**

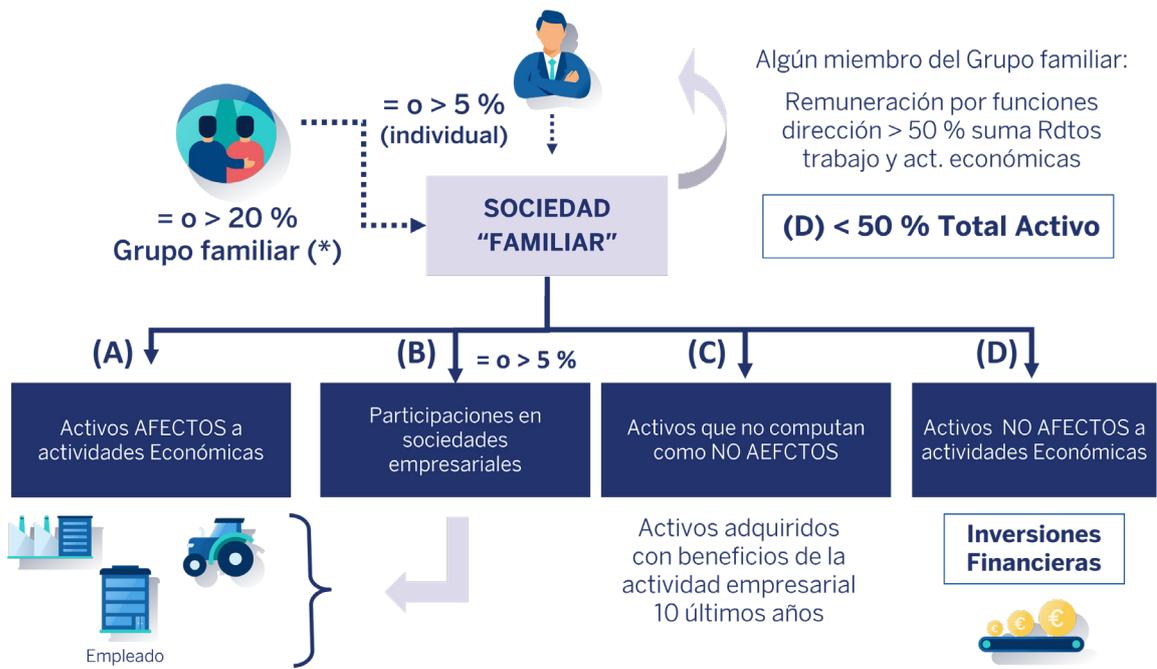
Una vez verificado el **acceso** a la exención en el IP mediante el cumplimiento de los requisitos anteriormente enumerados, el paso siguiente sería determinar el **alcance** de la misma, que podrá ser plena (100 % del valor de la empresa) o bien parcial (si el porcentaje de exención aplicable fuera inferior al 100 %).

En este sentido, la Ley del IP dispone que *"la exención sólo alcanzará al valor de las participaciones (...) en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la sociedad"*.

Por tanto, cuando la sociedad tenga en su activo elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, la exención en el IP solo va a afectar al valor de las acciones o participaciones en la parte que se corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, deducidas las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

% exento =	(Activos necesarios act. Económica - Deudas derivadas de la act. Económica)
	Patrimonio neto de la Sociedad

El objetivo de dicha regla consiste en evitar que se puedan beneficiar de la exención en el IP aquellos elementos patrimoniales que no se encuentren afectos a la actividad económica, por el mero hecho de estar incluidos en el activo de una sociedad que cumple los requisitos para ser considerada familiar a efectos fiscales.



(*) Cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.